

REPÚBLICA DEL PERÚ



Aprueban valor de tasación y pago por las mejoras a un ocupante afectado por la ejecución del Proyecto: "Creación del Puente Santa Lucia y Accesos, ubicado en los distritos de Pichigua y Espinar, provincia de Espinar, región Cusco, L=100m".

Resolución Directoral

N° **0149** - 2021-MTC/21

Lima, 05 JUL. 2021

VISTOS:

El Memorando N° 264-2021-MTC/21.GO.PACRI y el Informe N° 007-2021-MTC/21.GO.PACRI-CAGV-MEVA, ambos de la Gerencia de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte



departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, que depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el citado Manual señala en su literal b) del artículo 26, que la Gerencia de Obras brinda apoyo en los procedimientos de adquisición y expropiación de los inmuebles para la ejecución de las obras de infraestructura de transporte departamental, vecinal o rural;

Que, con Decreto Legislativo N° 1192, se aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, en adelante el "Decreto Legislativo", el cual establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decretos Legislativos N° 1210, N° 1330, N° 1366 y N° 1486, así como a través del Decreto de Urgencia N° 003-2020 se modificaron e incorporaron algunos artículos y disposiciones complementarias finales al Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;



Resolución Directoral

Que, en atención a los cambios normativos antes anotados, se emitió a través del diario Oficial "El Peruano", el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, en adelante el "T.U.O. del Decreto Legislativo", aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de fecha 26 de octubre de 2020;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del T.U.O. del Decreto Legislativo define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;



Que, el numeral 4.11 del artículo 4 del T.U.O. del Decreto Legislativo, precisa que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional o el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación;



Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 del T.U.O. del Decreto Legislativo, cuando se justifique en razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo, en cuyo caso las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario;



Que, el primer párrafo del numeral 6.1 de artículo 6 del T.U.O. del Decreto Legislativo, señala que se considera Sujeto Pasivo a aquel que acredita su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el artículo 12 del T.U.O. del Decreto Legislativo, establece que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del T.U.O del referido cuerpo normativo, dispone que el Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, reconoce las mejoras encontradas en el inmueble y/o gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo, siguiendo el procedimiento de trato directo en lo que resulte aplicable. Para que procedan los pagos anteriores, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial "El Peruano" y en un diario de circulación nacional con la información prevista en dicha disposición complementaria, siendo el plazo para aquellos que tienen legítimo interés para cuestionar el reconocimiento de las mejoras a favor del poseedor u ocupante, de diez días hábiles, contados desde la publicación; caso contrario, procederá el pago de la mejoras al poseedor u ocupante;



Resolución Directoral

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 036-2020-MTC/21.GE, de fecha 13 de octubre de 2020, se aprobó el Estudio Definitivo para la ejecución del Proyecto "Creación del Puente Santa Lucía y Accesos, ubicado entre los distritos de Pichigua y Espinar, provincia de Espinar, región Cusco, L=100 m", en adelante la Obra;

Que, mediante el Acuerdo de Delegación de Competencias, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Gobierno Regional de Cusco acordó autorizar a PROVIAS DESCENTRALIZADO la realización de las actividades conducentes a la adquisición y expropiación de los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto, constituyéndose el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO, como Sujeto Activo, y el Gobierno Regional de Cusco, como Beneficiario, para todos los efectos señalados en el T.U.O. del Decreto Legislativo;



Que, con fecha 02 de junio de 2021, se publicó en el diario Oficial El Peruano y en el diario "La República" (circulación nacional), los avisos correspondientes conforme al procedimiento establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo antes mencionado, no habiéndose presentado oposiciones conforme se indica en el Memorando N° 029-2021-MTC/21.OA.ACGD de fecha 22 de junio de 2021, elaborado por la Responsable de Atención al Ciudadano y Gestión Documental;



Que, a través del Oficio N° 516-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de fecha 05 de mayo de 2021, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a PROVIAS DESCENTRALIZADO, un (01) Informe Técnico de Tasación cuyo código es CP-SLUCI-M-01, emitido con fecha 05 de mayo de 2021, en mérito al cual se determina el valor de Tasación correspondiente al área afectada por la ejecución del Proyecto;





Que, se cuenta con el Formato de Certificación o Previsión Presupuestal N° 197-2021-OPP.PRES de fecha 18 de enero de 2021, que contiene el Certificado SIAF N° 534, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para financiar el pago del valor total de la tasación de las afectaciones prediales por la ejecución del Proyecto;

Que, mediante los documentos del Vistos, la Gerencia de Obras de PROVIAS DESCENTRALIZADO sustenta y solicita la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor de tasación y pago de las mejoras a un (01) ocupante afectado por la ejecución del Proyecto, toda vez que de acuerdo al estudio técnico y legal realizado, se ha determinado la afectación de mejoras realizada por el ocupante que no tiene la calidad de Sujeto Pasivo, como consecuencia de la ejecución del Proyecto; por lo que, en el marco del procedimiento de reconocimiento de mejoras establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del T.U.O. del Decreto Legislativo, se efectuó la comunicación de acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 del citado cuerpo normativo, como se muestra a continuación:

Código N°	Nombres y Apellidos del Ocupante	Ubicación y Descripción de Mejoras					Valor Total de Tasación (S/)
		Progresiva Inicial	Progresiva Final	Lado	Sector	Tipo de Afectación	
CP-SLUCI-M-01	Narcisa Umiyauri Ccasa	87+520	87+670	Izquierdo	Mamanocca	Cerco perimétrico de púas de 197.00 m 1 258.00 m ² de alfalfa de 2 años	6 892.80

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 604-2021-MTC/21.OAJ, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, opina que es





Resolución Directoral

precedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor de tasación y el pago de mejoras a un (01) ocupante afectado por la ejecución del Proyecto, en los términos y montos señalados en el anexo que adjunta la citada Gerencia, el mismo que se encuentra dentro del marco legal establecido por el T.U.O. del Decreto Legislativo;



Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el T.U.O. del Decreto Legislativo; así como en uso de la facultad delegada por los literales a) y c) del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 0223-2020-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor de tasación y pago de mejoras de un (01) ocupante afectado por la ejecución del Proyecto: "Creación del Puente Santa Lucia y Accesos, ubicado en los distritos de Pichigua y Espinar, provincia de Espinar, región de Cusco, L = 100 m", conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Obras, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente Resolución, gestione la suscripción del Contrato de Reconocimiento de Mejoras a la ocupante Narcisa Umiyauri Ccasa afectada por la ejecución



del Proyecto, y la Oficina de Administración dentro del citado plazo realice el pago del valor de la tasación a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que luego de efectuado el pago del valor de la tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, se notifique la misma a la ocupante Narcisa Umiyauri Ccasa, requiriéndole la desocupación y entrega del área donde se ha efectuado las mejoras del predio afectado por la ejecución del Proyecto, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, y en caso que la ocupante haga caso omiso a dicho requerimiento, iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de dichas áreas, según lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del T.U.O. del Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Obras y la Oficina de Administración de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° I012112316
NNL/ROV.



ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DE UN (01) ÁREA OBJETO DE MEJORAS AFECTADA POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE SANTA LUCÍA Y ACCESOS, UBICADO ENTRE LOS DISTRITOS DE PICHIGUA Y ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR, REGIÓN CUSCO, L = 100 M"

Sujeto Activo	Beneficiario	N°	Código N°	Nombres y Apellidos del Ocupante	Ubicación y Descripción de Mejoras					Valor de Tasación (S/)
					Progresiva Inicial	Progresiva Final	Lado	Sector	Tipo de Afectación	
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS DESCENTRALIZADO	EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	1	CP-SLUCI-M-01	Narcisa Umiyauri Ccasa	87+520	87+670	Izquierdo	Mamanocca	- Cerco perimétrico de púas de 197.00 m - 1 258.00 m ² de alfalfa de 2 años	6 892.80

